



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, tres (3) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE	:	LUZ DORELEY SARMIENTO RAMIREZ
DEMANDADO	:	LUIS EDUARDO MONTAÑA PINZON
RADICACIÓN	:	2020-00165-13-XIII

AUTO ORDEN DE EJECUCION

ASUNTO A DECIDIR.-

Corresponde al Despacho entrar a proferir orden de ejecución. A ello se procede de acuerdo a las siguientes.

ANTECEDENTES.-

La señora LUZ DORELEY SARMIENTO RAMIREZ, actuando en nombre propio, formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra el señor LUIS EDUARDO MONTAÑA PINZON, en donde solicita librar mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

-UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000.00) MDA/ CTE., como capital de la letra de cambio sin número y con fecha de vencimiento 26 de marzo de 2020.

-Por los intereses corrientes liquidados desde el 26 de febrero de 2020 al 26 de marzo de 2020.

-Por los intereses moratorios sobre la suma de capital desde que la obligación se hizo exigible (el 27 de marzo de 2020) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados según lo establecido por la Superintendencia Bancaria.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Por auto calendaro 9 de diciembre de 2020, se libró orden de pago por las sumas de dinero solicitadas en el libelo de la demanda, y se dispuso notificar al demandado LUIS EDUARDO MONTAÑA, conforme al artículo 291 a 292 del Código General del Proceso.

El señor demandado LUIS EDUARDO MONTAÑA, se notificó personalmente el 16 de abril del 2021 (folio7 fte.), del mandamiento de pago librado en su contra, no pago ni presento excepciones en contra de tal orden ejecutiva.

Teniendo en cuenta tal actitud procesal del ejecutado, corresponde proceder conforme lo reglado en el inciso 2ª. del artículo 440 del Código General del proceso, ordenándose seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

CONSIDERACIONES:

Se encuentran presentes, todos y cada uno de los requisitos exigidos por la doctrina y la jurisprudencia para que profiera orden de ejecución estimatoria de las pretensiones. De otro lado no se avizora causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo hasta aquí actuado.

Con la demanda se acompañó título valor (letra de cambio) que prestan mérito ejecutivo, dándose pleno cumplimiento a lo reglado en el Artículo 422 del Código General del proceso.



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil - Caquetá

Notificado personalmente el demandado, respecto de la orden de pago librada en su contra, *no cancelo ni propuso excepciones previas.*

Visto lo anterior y como quiera que el título base de la presente ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y no habiendo pruebas que decretar ni excepciones que resolver, el Juzgado considera viable dar aplicación a lo normado en el inciso 2ª. del artículo 440 del C. G. P., dictando auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto mandamiento de pago. Igualmente se ordene la práctica de la liquidación de crédito, el avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar, así como condenar en costas al demandado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago proferido contra el demandado LUIS EDUARDO MONTAÑA PINZÓN y a favor de LUZ DORELEY SARMIENTO RAMIREZ.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al pago de las costas causadas en este proceso. Tásense.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, conforme al art.446 del C.G. del proceso.

CUARTO: PRACTICAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que se llegaren a embargar y secuestrar.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
El Paujil - Caquetá

El Paujil, Caquetá, tres (3) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : BEATRIZ CALDERÓN YOSA-en representación
del menor IVÁN DARÍO ESPINOSA CALDERÓN
DEMANDADO : IVÁN ESPINOSA FERLA
RADICACIÓN : No.2017-00221-XI

Se visualiza que en el extracto bancario de los depósitos judiciales que se consignan a nombre de este despacho, aparece reportado 3 cuotas alimentarias que fueron descontados al demandado ESPINOSA FERLA y que por error la Pagaduría de la Alcaldía de El Paujil las consigno para el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS que curso en este Juzgado.

Se verifica que el proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS contra el señor IVÁN ESPINOSA FERLA, se terminó por pago total de la obligación, según auto calendado 8 de febrero del 2019, por consiguiente se ordenó el levantamiento de la medida previa, y, respecto a la cuota alimentaria, se siguiera descontando y consignando a la cuenta de ahorro que se aperturó a nombre del menor, para tal fin.

Por consiguiente, se

DISPONE:

SE ORDENA que los depósitos judiciales existentes en este proceso, se depositen en la cuenta de ahorro No.4725002935-5 Banco Agrario, a nombre del menor IVÁN DARÍO ESPINOSA CALDERÓN, a través de la modalidad de abono a cuenta, por lo expuesto en la parte motiva.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

Juez



República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, tres (3) de mayo del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
-MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE : AVANZA
DEMANDADO : ORLANDO LOSADA ALFONSO
RADICACIÓN : No.2017-00209-XI

EL Apoderado de la parte demandante, en memorial que antecede, solicita embargo de remanentes que se llegaran desembargar dentro de los procesos que se tramitan en este Despacho Judicial, contra el señor ORLANDO LOSADA ALFONSO, con radicación No.2019-00129.

Por ser viable lo peticionado y dando cumplimiento al artículo 466 del C G. del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso que se adelantan en este Juzgado contra el señor ORLANDO LOSADA ALFONSO y con destino al ejecutivo referenciado.

Hacer las anotaciones del caso.

CÚMPLASE,

El Juez,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.